

capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicos, saberes, artes y cultura.

El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente.

El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades".

"Art. 350.- El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo".

"Art. 361.- El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector".

"Art. 363.- El Estado será responsable de:

1.- Formular políticas públicas que garanticen la promoción, prevención, rehabilitación y atención integral en salud y fomentar prácticas saludables en los ámbitos familiar, laboral y comunitario.

3. Fortalecer los servicios estatales de salud, incorporar el talento humano y proporcionar la infraestructura física y el equipamiento a las instituciones públicas de salud (...)

8. Promover el desarrollo integral del personal de salud"

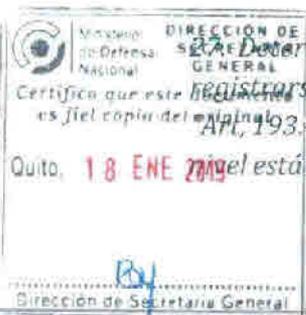
Ley Orgánica de Salud dispone:

"Art. 4.- La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación; control y vigilancia del cumplimiento de esta ley, y las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias".

"Art. 6.- Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: (...)

2. Determinar las profesiones, niveles técnicos superiores y auxiliares de salud que deben registrarse para su ejercicio (...)".

Art. 193.- Son profesiones de la salud aquellas cuya formación universitaria de tercer a cuarto nivel está dirigida específica y fundamentalmente a dotar a los profesionales de conocimientos,





técnicas y prácticas, relacionadas con la salud individual y colectiva y al control de sus factores condicionantes".

"Art. 194.- Para ejercer como profesional de salud, se requiere haber obtenido título universitario de tercer nivel, conferido por una de las universidades establecidas y reconocidas legalmente en el país, o por una del exterior, revalidado y refrendado. En uno y otro caso debe estar registrado ante el SENESCYT y por la autoridad sanitaria nacional".

"Art. 196.- La autoridad sanitaria nacional analizará los distintos aspectos relacionados con la formación de talentos humanos en salud, teniendo en cuenta las necesidades nacionales y locales, con la finalidad de promover entre las instituciones formadoras de talentos humanos en salud, reformas en los planes y programas de formación y capacitación."

La Ley Orgánica de Educación Superior manda:

"Art. 93. Principio de calidad. - El principio de calidad consiste en la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, producción óptima, transmisión del conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la autocrítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente".

"Art 107.- Principio de pertinencia.- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente de investigación y actividades de vinculación con la sociedad a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional, local, regional y nacional, a las tendencias del mercado ocupacional local regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología"

"Art. 118.- Niveles de formación de la educación superior. - Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son: (...) c) Cuarto nivel, de postgrado, está orientado al entrenamiento profesional avanzado o a la especialización científica y de investigación. Corresponden al cuarto nivel el título profesional de especialista..."

Ministerio de Defensa Nacional y Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas

Ministerio de Defensa Nacional y Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas a través de sus Unidades de Salud, ofrece atención integral a personas, realiza actividades de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, investigación y desarrollo de la ciencia y tecnología. Sus Unidades de Salud forman parte del sistema nacional de salud y su fin es garantizar el goce efectivo del derecho a la salud. Sus Unidades de Hospitalización por

Ministerio de Defensa Nacional
 SECRETARÍA GENERAL
 CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
 QUITO, 18 ENE 2019
 DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

[Handwritten signature]

su desarrollo tecnológico, académico y de investigación, están en capacidad de contribuir a la formación de profesionales especialistas en salud, en todos los niveles académicos.

El Ministerio de Defensa Nacional, reconoce que la docencia es factor preponderante en la formación y capacitación del alumno universitario; y, es un deber y un derecho del Área de Salud de la Universidad Andina Simón Bolívar incrementar estos objetivos bajo el sistema de cooperación y respeto mutuo de las leyes y reglamentos que rigen a las instituciones participantes, lo cual se traduce en la prestación de servicios a la comunidad con un alto nivel de preparación y capacitación técnico-científico.

Es norma de los Hospitales de las Fuerzas Armadas, el prestar especial atención a los programas de docencia e investigación científica en beneficio de la formación y del mejoramiento profesional de los miembros de Sanidad de Fuerzas Armadas.

Las Fuerzas Armadas tienen como misión constitucional el apoyo al desarrollo socio-económico y cultural del país y el área educativa es un factor importante para ese fin, por esto permanentemente la Dirección de Sanidad de las Fuerzas Armadas (DISAFA) ha propiciado siempre la colaboración con las Instituciones encargadas o dedicadas al cuidado de la salud.

La Universidad Andina Simón Bolívar

La Universidad Andina Simón Bolívar, nace como una iniciativa regional para apoyar los objetivos y metas de integración y desarrollo de los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones, mediante formación de profesionales y académicos de alto nivel. En este sentido, la oferta académica se diseña de acuerdo a las necesidades y coyunturas nacional, regional y global. La Universidad Andina Simón Bolívar es un organismo de derecho público internacional, que forma parte del Sistema Andino de Integración y sus actividades cubren todos los países de la Comunidad Andina. Como centro de excelencia, la Universidad Andina Simón Bolívar se dedica a la investigación y la enseñanza en estrecho vínculo con las colectividades, especialmente para la producción e intercambio de conocimientos científicos y tecnológicos. Así como coadyuvar a la realización y al fortalecimiento de los principios de la Comunidad Andina.

CLÁUSULA SEGUNDA. -

2.1 OBJETO DEL CONVENIO

Fomentar la cooperación interinstitucional entre el Ministerio de Defensa Nacional y la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, como herramienta que permita promover la formación de talento humano en salud, de acuerdo a la brecha de profesionales de la salud y las necesidades del Subsistema de Salud de las Fuerzas Armadas.



OBJETIVOS ESPECÍFICOS



2.2.1 Contribuir, mediante el desarrollo de proyectos específicos acordados entre las partes, en la ampliación de la cobertura sobre la prestación de servicios de salud, en las Unidades de Salud Militar como parte de las RIPS (Registro Interconectado de Programas Sociales).

2.2.2 Contribuir, mediante el desarrollo de proyectos específicos acordados entre las partes, en la mejora de la calidad de atención en los servicios de salud y cuidado de la población.

2.2.3 Contribuir, mediante el desarrollo de proyectos específicos acordados entre las partes, a la capacitación, actualización especialización y perfeccionamiento de los profesionales y personal militar de las unidades de Sanidad Militar de las Fuerzas Armadas con el apoyo del Área de Salud de la UASB-E.

2.2.4 Contribuir, mediante el desarrollo de proyectos específicos acordados entre las partes, a la capacitación, actualización, especialización y perfeccionamiento de los estudiantes del Área de Salud de la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.

2.2.5 Fomentar, mediante el desarrollo de proyectos específicos acordados entre las partes, el proceso de servicio - docencia de docentes, estudiantes y personal de salud enfocado en la atención integral de los problemas de salud.

2.2.6 Fortalecer, mediante el desarrollo de proyectos específicos acordados entre las partes, la formación de los estudiantes en actitudes éticas basadas en el principio de beneficencia, autonomía y justicia. Los derechos del paciente estarán expresados en base al consentimiento informado.

2.2.7 Contribuir, mediante el desarrollo de proyectos específicos acordados entre las partes, a mejorar la formación continua de los profesionales médicos generales militares, desarrollando actividades académicas bajo los principios de interdisciplinariedad, trabajo en equipo, análisis de procesos y auto evaluación.

2.2.8 Incentivar y promover la investigación y la docencia en salud, considerando los campos: educacional, epidemiológico, intercultural, clínico, básico y social.

2.2.9 Contribuir a mejorar la formación de los estudiantes del Área de Salud de la UASB-E, desarrollando actividades académicas bajo los principios de interdisciplinariedad, trabajo en equipo, análisis de proceso y auto evaluación, según proyectos específicos acordados entre las partes.

CLÁUSULA TERCERA. - COMPROMISOS:

Ministerio de Defensa Nacional
 DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
 Certifico que este documento es fiel copia del original.
 Quito, 18 ENE 2019
 Dirección de Secretaría General

3.1 Las partes se comprometen a:

3.1.1 Buscar sinergias para el diseño, implementación y evaluación de programas de formación de posgrado, así como proyectos de capacitación del personal responsable de los procesos de decisión política, gestión y operación del MINISTERIO.

3.1.2 Coordinar cualquier proceso amparado bajo el presente convenio, tomando en cuenta la Bioética como eje longitudinal transversal en el marco de la normativa establecida por la Autoridad Sanitaria Nacional.

3.1.3 Previo acuerdo entre las partes, facilitar la gestión interinstitucional a través de la coordinación de los grupos de trabajo que demande el objeto del presente instrumento.

3.1.4 Coordinar las estrategias y actividades necesarias para la efectiva implementación de este convenio.

3.1.5 Gestionar, de acuerdo a las obligaciones establecidas para cada una de las partes, las acciones pertinentes para la efectiva implementación del presente convenio

3.1.6 Monitorear las actividades establecidas en este instrumento.

3.1.7 Evaluar de manera semestral, la implementación del presente convenio.

3.1.8 Informar anualmente a las autoridades suscriptoras del convenio respecto a su ejecución.

3.1.9 Suscribir convenios específicos, para la ejecución de programas, proyectos y actividades amparados bajo el presente instrumento de acuerdo a los mutuos intereses y capacidades de las partes.

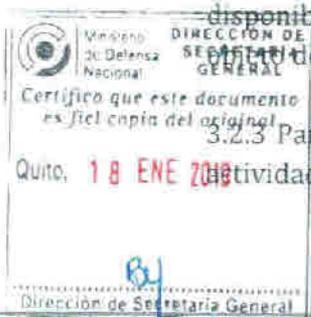
3.1.10 Participar en la sistematización, socialización y publicación que sea del caso respecto de la colaboración interinstitucional objeto de este convenio.

3.2 El Ministerio se compromete a:

3.2.1 Presentar a la UASB-E, las necesidades institucionales de formación del talento humano del MINISTERIO para la planificación e implementación del presente Convenio.

3.2.2 Proporcionar a la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, información disponible, que sirva de base para la planificación e implementación de lo previsto en el presente convenio.

3.2.3 Participar, en el ámbito de sus competencias, en la formulación y ejecución de las actividades destinadas a alcanzar el objeto de este convenio.





3.2.4 Coordinar con la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, la participación de personal del MINISTERIO en las actividades previstas en este convenio, en el ámbito de sus competencias.

3.2.5 Participar en el seguimiento, evaluación y cumplimiento de las actividades que se realicen al amparo de este Convenio.

3.2.6 Según su necesidad institucional; suscribir convenios específicos con la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, que permitan el cumplimiento del objeto del presente convenio.

3.2.7 El MINISTERIO, en caso de que sea necesario la suscripción de convenios específicos podrá delegar a la instancia que considere pertinente.

3.2.8 El Ministerio de Defensa Nacional, a través de la Dirección de Sanidad de las Fuerzas Armadas designará un representante para participar en el monitoreo y evaluación de las actividades que se realicen al amparo de este convenio.

3.3 La Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, se compromete a:

3.3.1 Previo acuerdo entre las partes y de acuerdo a su capacidad y planificación (y según se desprenda de cada convenio específico), asignar los recursos de infraestructura, docentes y tecnológicos necesarios y suficientes para la ejecución del presente convenio, garantizando la excelencia de la formación.

3.3.2 Según sus capacidades y planificación, suscribir los convenios específicos de ejecución que permitan el cumplimiento del objeto del presente convenio.

3.3.3 Garantizar la aplicación, de los instrumentos normativos (guías de práctica clínica, normas, protocolos, entre otros), emitidos por la Autoridad Sanitaria Nacional durante el proceso de formación del talento humano en salud amparados bajo el presente convenio.

3.3.4 Formular los planes y programas de formación y capacitación de los estudiantes de acuerdo a los parámetros establecidos por la Autoridad Sanitaria Nacional.

3.3.5 Según coordinación entre las partes, acompañar académicamente la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del presente Convenio.

3.3.6 Coordinar con el "MINISTERIO" las actividades a desarrollarse en el marco del presente instrumento.

3.3.7 Presentar un informe semestral al "MINISTERIO", respecto a la ejecución de las actividades enmarcadas en el presente convenio.

Ministerio de Defensa Nacional
 DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
 Certifico que este documento es fiel copia del original
 Quito, 18 ENE 2019
 Dirección de Secretaría General

3.3.8 Conceder becas a favor del personal militar y servidores públicos que formen parte del MINISTERIO para las carreras de los distintos programas y modalidades que oferta la Universidad, dentro del Área de Salud, correspondiente al cinco por ciento (5%) adicional, sobre los valores de colegiatura, exclusivamente. La UASB-E, a su discreción y de conformidad con su normativa interna, podrá definir y modificar en cualquier momento las condiciones para la adjudicación, continuidad, renovación y revocatoria de becas. Los candidatos interesados estarán sujetos al proceso normal de admisiones y serán beneficiados de estos programas únicamente al aprobar el mencionado proceso.

Todo lo estipulado, sin perjuicio de acceso, por parte del personal militar y servidores públicos, a los beneficios y planes de financiamiento con que contare la UASB-E según sus lineamientos internos.

CLÁUSULA CUARTA. - VIGENCIA y MODIFICACIONES:

El plazo de duración del presente convenio será de diez (10) años, contados a partir de la fecha de su suscripción. Por acuerdo entre las partes y según su conveniencia institucional, el presente convenio podrá ser renovado por escrito.

Las partes acuerdan que en cualquier tiempo y cuando sea necesario, de común acuerdo podrán modificar este instrumento a través de adendas; para lo cual se procederá por escrito y se contará con los informes de evaluación, técnicos, financieros y legales que fueran del caso.

CLÁUSULA QUINTA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

Las partes darán por terminado el Convenio, en los casos siguientes:

5.1 Por terminación del plazo;

5.2 Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento del objeto materia del convenio. Esto deberá ser justificado debidamente por la parte que lo formulare y dentro del plazo de sesenta días de ocurrido el hecho;

5.3 Por mutuo acuerdo de las partes;

5.4 Por decisión de cualquiera de las partes de darlo por terminado, que deberá ser comunicada con quince (15) días de anticipación a la fecha efectiva de terminación, la misma que en caso de efectuarse no implicará ninguna indemnización. Sin embargo, el presente convenio marco se mantendrá efectivo mientras permanezca vigente algún convenio específico, salvo pacto en contrario.

5.5 En caso de incumplimiento de la contraparte de los compromisos adquiridos mediante



Ministerio de Defensa Nacional
DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
Certifico que este documento es fiel copia del original
Quito, 18 ENE 2019
Dirección de Secretaría General



el presente convenio, lo cual se comunicará a la otra parte, al menos con sesenta días de anticipación.

CLÁUSULA SEXTA.- COORDINACIÓN, SEGUIMIENTO Y COMUNICACIONES:

Para los fines de Ejecución del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, las partes designan a la Dirección de Sanidad de las Fuerzas Armadas (DISAFA), por parte del Ministerio de Defensa; y al, Director/a de Área de Salud, por parte de la UASB-E, quienes deberán velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente instrumento.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- LEY APLICABLE E INTERPRETACIÓN:

Este convenio, deberá ser aplicado e interpretado de conformidad con la legislación ecuatoriana. Los términos del convenio deberán interpretarse en su sentido literal, en el contexto del mismo, y de conformidad con su objeto. Se respetará el marco legal que rige a las partes.

CLÁUSULA OCTAVA.- DOMICILIO y NOTIFICACIONES:

Las partes fijan como domicilio legal, al Distrito Metropolitano de Quito. Toda notificación relativa a este convenio deberá realizarse por escrito, en las siguientes direcciones:

Del Ministerio de Defensa Nacional:

Calle la Exposición S4-71 y Benigno Vela
Telf.: 2983200 / 2951951

De la Universidad Andina Simón Bolívar, sede Ecuador:

Toledo N22-80. Apartado postal: 17-12-569. Quito, Ecuador.
Telf: (593 2) 322 8085, 299 3600.
www.uasb.edu.ec
uasb@uasb.edu.ec

CLÁUSULA NOVENA.- CESIONES:

Este instrumento y su contenido, son de carácter obligatorio para las partes, ninguna de ellas podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del mismo sin el consentimiento expreso escrito de la otra.

CLÁUSULA DÉCIMA.- DIVERGENCIAS y CONTROVERSIAS:

En el caso de controversias derivadas de la ejecución de este convenio, las partes aceptan solucionarlas de manera directa a través de las máximas autoridades de las instituciones comparecientes; caso contrario, de persistir las diferencias, y en vista de que la Universidad



Andina Simón Bolívar, sede Ecuador, forma parte del Sistema Andino de Integración (SAI), las partes suscribientes se sujetarán al órgano jurisdiccional de la Comunidad Andina que es el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, conforme a lo previsto en el Acuerdo de Integración Subregional (Acuerdo de Cartagena), Decisión 563, publicada en el Registro Oficial 163 de 5 de septiembre de 2003.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del presente convenio los siguientes documentos habilitantes que son conocidos por las partes:

Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar este convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN:

Libre y voluntariamente, previo al cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo acordado en el presente convenio, a cuya estipulación se someten y suscriben el mismo en seis ejemplares de igual contenido y valor legal, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los días del mes de

17 ENE. 2019



GRAD. (SP) Oswaldo Jarrin Román
Ministro de Defensa Nacional



Dr. César Montaña Galarza
Rector
Universidad Andina Simón Bolívar
Sede Ecuador





REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CERTIFICO.- Que el documento que en 10 (diez) fojas útiles antecede, contiene fiel copia del "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DEL DEFENSA NACIONAL Y LA UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLIVAR, SEDE ECUADOR (UASB-E) PARA DESARROLLAR PROGRAMAS DE DOCENCIA E INVESTIGACIÓN EN EL ÁREA DE SALUD", publicado en la Orden General Ministerial Nro. 010 de 17 de enero de 2019", cuyo original reposa en la Dirección de Secretaría General de esta Cartera de Estado. La certificación es solicitada por la señora Mgs. Martha Jimena Ayala Ayala, Directora de Legislación y Asesoría, con memorando Nro. MDN-DLA-2019-0018-ME de 17 de enero de 2019.

Quito, D.M. 18 de enero de 2019

Ing. María Belén Yáñez Miranda
DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL

SP. A. Cevallos

Base Legal: Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Defensa Nacional, con respecto a las atribuciones del Director/a de Secretaría General (en el Art. 6 numeral 3.2.6 de Gestión de Secretaría General literal d).

Observación: La Dirección de Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional, no se responsabiliza por la autenticidad, validez o licitud de la documentación presentada para la certificación por parte de la Unidad Administrativa que la custodia, así como tampoco por el uso fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.